

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias Y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

Que mediante Resolución 131-0013 del 08 de enero de 2013 y notificada en forma personal el 11 de enero de 2013, esta entidad renovó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES JAIBÚ LTDA**, con Nit 900138756-8, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.414.368, para el tratamiento de las aguas residuales **domésticas e industriales** en beneficio de la Granja Porcicola ubicada en las veredas MONTE LORO, EL ROSAL (OJO DE AGUA) del municipio de RIONEGRO, Otorgada por un término de Cinco (05) años.

Que en la mencionada Resolución en artículo segundo, se requiere para que presentara el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento de acuerdo con los términos de referencia suministrados por la Corporación.

Que mediante oficio con radicado 131-4265 del 28 de septiembre de 2015 la parte interesada presenta a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información suministrada por el representante legal de la sociedad **INVERSIONES JAIBÚ LTDA**, referente al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento, generándose el **Informe Técnico N° 131-0030 del 06 de enero del 2016**, en el cual se estipuló lo siguiente:

"(...)

26. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

La parte interesada presentó el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento el cual contiene la siguiente información:

- ✓ *Dentro de las generalidades se tuvo en cuenta el objetivo general que consiste en evaluar los posibles riesgos que puede tener la empresa en su sistema de vertimientos para no afectar el medio ambiente y dar cumplimiento a la legislación ambiental vigente, los objetivos específicos, los antecedentes donde se reporta que hasta el momento no se han detectado fallas en el sistema, el alcance, la metodología donde se especifica que se hace un estudio del entorno del área donde se encuentra el sistema, donde se incluye el tipo de terreno, los posibles riesgos naturales y no naturales, se muestra como debe ser solucionado cada posible amenaza al sistema y como se debe minimizar estos.*

- ✓ Se da a conocer que la empresa se dividirá en áreas, priorizando las que más riesgo o influencia pueda tener en el sistema de vertimiento, ya que estas áreas es donde se le dará una prioritaria importancia para disminuir las amenazas y riesgos que puedan ocurrir.
- ✓ Se presenta la descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de vertimiento el cual contiene la localización del sistema de tratamiento de aguas residuales y se informa que este se encuentra ubicado en el municipio Rionegro, Vereda Ojo de Agua, Finca Villa Ángela, en las Coordenadas: X: 857.639 Y:1'170.120 z: 2.150 msnm, contiene los componentes y funcionamiento del sistema de vertimientos, para lo cual se utiliza el diagrama de procesos productivo de la empresa y se describe todo el proceso productivo y como se maneja el vertimiento desde que se generan las aguas residuales hasta su disposición final, se especifican los puntos de vertimiento y su caracterización.
- ✓ Se presentó toda la información del área de influencia del medio biótico y abiótico, teniendo en cuenta la geología, la geomorfología, la geotecnia, ecosistema terrestre, la hidrología y el medio socioeconómico.
- ✓ Se desarrolló el proceso de conocimiento del riesgo donde se describen las amenazas naturales, las amenazas a la operación del sistema, amenazas por condiciones socioculturales y de orden público, se realizó la identificación y análisis de vulnerabilidad donde se informa que la vulnerabilidad a la infraestructura es poca, ya que donde se encuentra el sistema es de difícil acceso de maquinaria pesada, no hay tránsito de vehículos, la única forma que se podría ver vulnerable la infraestructura es que el ser humano la dañe.
- ✓ Se dan a conocer las medidas de tipo no estructural y medidas de tipo estructurales que se toman para reducir el riesgo entre las cuales se encuentran la concientización de las personas que trabajan en la empresa, para que cada uno tenga presente las consecuencias de un daño en el sistema de tratamiento, se manifiesta que se darán indicaciones al maestro de obra y al empleado encargado de mantener el sistema en óptimas condiciones para que estén informando sobre cualquier acontecimiento que pueda estar ocurriendo en el sistema. Además se concluyó que la tubería es vulnerable por la caída de un árbol o por alguna inundación.
- ✓ Se presentaron varias fichas de procesos de reducción del riesgo las cuales contienen el objetivo, la meta, la descripción de la acción propuesta, el responsable, el plazo para la ejecución, la medida a tomar, el costo, el mes en el que se realizara y el mecanismo de seguimiento. Además, se especifica el proceso de manejo del desastre donde se da a conocer como está conformado el organigrama de inversiones Mercarnes S.A.S. los cargos y las funciones dentro del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y la conformación de la brigada de respuesta. Se informa que se cuenta con un plan operativo de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento, el cual contiene el objetivo, el procedimiento, las acciones preventivas, las acciones correctivas y el listado de teléfonos de emergencia.
- ✓ Se realiza el análisis de riesgo para la planta de tratamiento de aguas residuales, donde se da a conocer que se tiene un riesgo bajo en cuanto a desastres naturales y casos fortuitos, pero no se descarta que estos puedan ocurrir, se enumeran cada uno de los riesgos que puedan presentarse, se informa que se realiza una evaluación de los daños teniendo en cuenta los efectos y las acciones a realizar, se dan a conocer las acciones que se deben implementar para controlar y atender la emergencia y el sistema de seguimiento y evaluación del plan donde se especifica que el seguimiento se realizara cada mes a las actividades para reducir los riesgos y a las medidas propuestas para el manejo del desastre.
- ✓ Se presentó la lista de verificación de actividades para reducir riesgos en el sistema del vertimiento, la cual contiene todas las actividades y las observaciones y seguimiento, las

acciones preventivas y las acciones correctivas. Además, se especifica cómo se realizara la divulgación del plan para lo cual se propone un cronograma de capacitaciones del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

27. CONCLUSIONES:

- ✓ El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por la Sociedad Inversiones Jaibu Ltda, cumple con las exigencias de los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, por lo anterior es factible acogerlo.
- ✓ La parte interesada dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación mediante la Resolución 131-0013 de enero 08 de 2013, en su Artículo segundo.
- ✓ El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0013 de enero 08 de 2013, está vigente hasta el 11 de enero de 2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en lo relativo a los permisos de vertimiento el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 132, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el mencionado Decreto establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem establece: "..... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

En el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El artículo 2.2.3.3.5.9 de la citada norma, establece lo referente a la Modificación del permiso de vertimiento. y reza: "Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente".

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales tendrán que comenzar a acatarse teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 19 de la citada Resolución.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y en base a lo establecido en el Informe Técnico No.131-0030 del 01 de enero de 2016, se entrará a definir sobre la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos y se acogerá la información presentada por la **INVERSIONES JAIBÚ LTDA**, con Nit 900138756-8, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.414.368, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

Teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones jurídicas, y después de hacer una revisión del expediente 05.615.04.13873, específicamente a la Resolución 131-0013 del 8 de enero de 2013, se considera procedente aclarar, el parágrafo 1 del artículo primero, pues se encuentra un error al establecer que el permiso se otorga por tres años,

siendo el tiempo de vigencia de cinco años contados a partir de la notificación del acto administrativo, por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, presentado por la Sociedad **INVERSIONES JAIBÚ LTDA**, con Nit 900138756-8, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.414.368, presentado mediante radicado 131-4265 del 28 de septiembre de 2015 ya que cumple con los requerimientos exigidos por la Corporación establecidos en los términos de referencia mediante la Resolución 1541 del 31 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución 131-0013 del 08 de enero de 2013, para que en adelante se entienda así.

Parágrafo 1: El termino de vigencia del presente permiso de vertimientos será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, este permiso podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento; de no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, el permiso quedara sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos realizados a la Sociedad **INVERSIONES JAIBÚ LTDA**, con Nit 900138756-8, a través de su representante legal, mediante la Resolución No 131-0013 del 08 de enero de 2013, en cuanto a la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución No 131-0013 del 08 de enero de 2013, continúan vigentes en todas sus demás partes y el permiso tiene vigencia hasta el 11 de enero del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía 3.414.368, en calidad de Representante legal de la Sociedad **INVERSIONES JAIBÚ LTDA**, con Nit 900138756-8. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento, para lo de su conocimiento y competencia.



ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

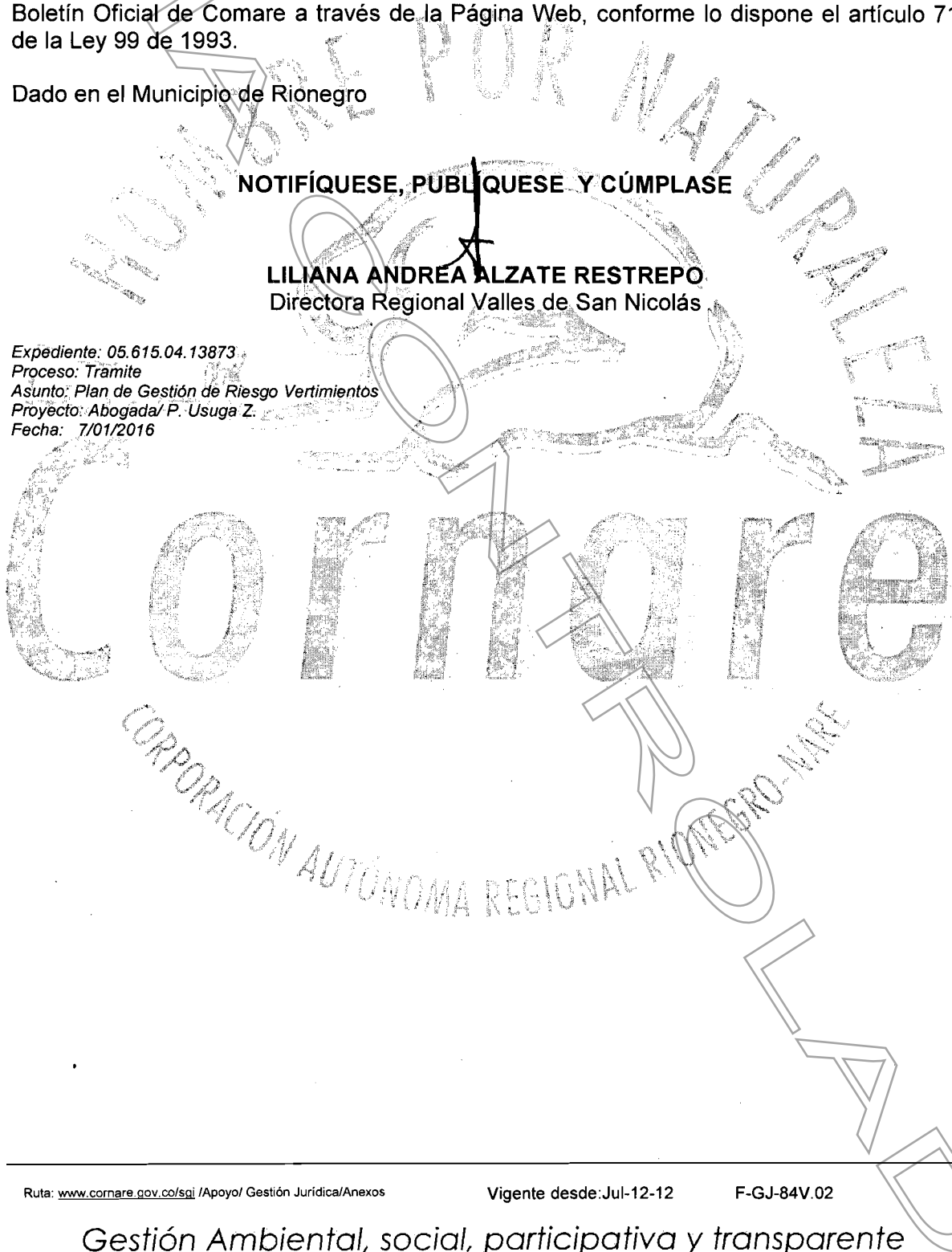
ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la Publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.13873
Proceso: Trámite
Asunto: Plan de Gestión de Riesgo Vertimientos
Proyecto: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 7/01/2016



Rionegro.

Señor.

JAIME ALBERTO BUILES ORTEGA

Representante legal

Sociedad **INVERSIONES JAIBU LTDA.**

Calle 50 N° 53 - 57,

Teléfono: 531 26 15 fax: 381 71 11

Medellín- Antioquia.

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No 05.615.06.13873

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada. *Piedad Usuga Z.*